

gadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ser Catedrático de Universidad o Escuela Técnica Superior, ocupar cargo directivo en la estructura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de sus Patronatos o Centros. Tres, al menos, de dichos miembros habrán de pertenecer, en situación de activo, a las escalas antes citadas de personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, siempre que los haya en la especialidad correspondiente o especialidades afines, siendo dos de ellos, como mínimo, Profesores de Investigación.

Al Tribunal se incorporará, asimismo, un Vocal representante de la Dirección General de la Función Pública. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Desarrollo del concurso-oposición y baremo de calificación

El Tribunal, una vez constituido, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar de presentación de los candidatos y comienzo de los ejercicios. La presentación de los opositores se hará en único llamamiento y el orden de actuación será el que corresponda a la resolución por la que se publique la lista de admitidos. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Los anuncios sucesivos se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se realicen las pruebas. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad. Si durante la celebración de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de las mismas, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El concurso-oposición constará de tres ejercicios, conforme al siguiente detalle:

a) El primer ejercicio consistirá en la presentación oral por los candidatos de sus méritos y labor científica (basada en su «curriculum vitae»), así como el de sus puntos de vista acerca de la investigación en la materia objeto de la plaza a cubrir. Dicho ejercicio servirá de base para la fase de concurso consistente en una valoración por el Tribunal de la formación, labor científica y méritos de los candidatos, así como de los servicios prestados en Organismos de Investigación de reconocida solvencia.

b) El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo, por escrito, durante el tiempo máximo de tres horas, de un tema sacado a suerte entre un temario que será entregado simultáneamente por el Tribunal a todos los opositores el día del comienzo del primer ejercicio. Dicho temario versará sobre materias de la especialidad de que se trate y campos afines. Entre la fecha de entrega del temario y la de realización de este segundo ejercicio mediará, como mínimo, un plazo de quince días naturales. Este ejercicio será leído en sesión pública por cada opositor.

c) El tercer ejercicio será oral y consistirá en la presentación por el candidato de un plan de investigación, señalando puntos de partida, finalidades, técnicas adecuadas y cuantos elementos deban combinarse para la ejecución del plan, así como respuesta a las cuestiones que el Tribunal desee formularle en relación con el mismo.

El Tribunal puntuará estos ejercicios conforme al siguiente baremo:

Primer ejercicio: De cero a quince puntos.

Segundo ejercicio: De cero a diez puntos.

Tercer ejercicio: De cero a diez puntos.

Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

7. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para que ésta elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad las actas de su actuación, en la última de las cuales, y a los exclusivos efectos del párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número

de plazas convocadas, a fin de que puedan ocupar las mencionadas vacantes caso de que alguno o algunos de los aspirantes propuestos no tomen posesión de sus plazas.

8. Presentación de documentos

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 2 de la presente convocatoria. El plazo de presentación de estos documentos será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán éstas acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrirse por falsedad en la instancia. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quien a consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

9. Nombramientos

Quien hubiera sido propuesto será nombrado por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas Investigador Científico de dicho Organismo, previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos. Este nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Toma de posesión

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos.

La Comisión Permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1972. El Presidente Jose Luis Villar Palasi.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación.

La excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, en sesión plenaria celebrada el día 29 de febrero de 1972, acordó convocar concurso para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Corporación, pudiendo tomar parte en el mismo quienes pertenezcan a las categorías especial, primera, segunda o tercera del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Dicha plaza calificada de Técnico administrativo cualificado, a la que corresponde el grado retributivo veintinueve de los establecidos por la Ley 106/1963, de 20 de julio, modificados de conformidad con el Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre, y por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 24 de marzo de 1971, está dotada con el emolumento

básico de ciento treinta y ocho mil doscientas pesetas anuales, dos pagas extraordinarias y demás derechos que sean de aplicación en virtud de disposiciones legales o acuerdos provinciales.

Las instancias solicitando participar en dicho concurso de méritos deberán dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, dentro del plazo de

treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de este concurso de méritos se publicaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 182, del día 31 de julio último.

Barcelona, 3 de agosto de 1972.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, P. D., el Vicepresidente.—6.051-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Prieto García.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en esta instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña María de los Angeles Prieto García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta por silencio de la Dirección General de los Registros y del Notariado del recurso de reposición formulado contra Resolución de dicho Centro directivo de 20 de abril de 1970, sobre pensión de orfandad como subrogada en la percibida por su madre como esposa que fué del Oficial del Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago don Salvador Prieto Mateos, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en relación con el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María de los Angeles Prieto García contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de abril de 1970, que confirmó el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de 20 de septiembre de 1969, denegatorio de la petición de la actora, referente a la pensión como huérfana del que fué Oficial del Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago (Zamora) don Salvador Prieto Mateos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ordena que se proceda a la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se revisa la clasificación de determinados Juzgados de la Justicia Municipal.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 19/1967, de 8 de abril, procede actualizar la clasificación de los Juzgados de la Justicia Municipal que se expresan, a tenor de las cifras de población de derecho de los respectivos Municipios de acuerdo con los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados Municipales de Lucena, Puente Conil y La Estrada se transforman y clasifican en Comarcales, por no rebasar su población la cifra de 30.000 habitantes de derecho.

Segundo.—Los Juzgados Comarcales de Granollers, Prat de Llobregat, Alcorcón y Leganés se transforman y clasifican en

Municipales, por superar su población la cifra de 30.000 habitantes de derecho.

Tercero.—Como Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 7.000 habitantes, quedan clasificados los siguientes:

Audiencia Territorial de Albacete

Caudete (Albacete), Tobarra, Argamasilla de Alba (Ciudad Real), Bolaños de Calatrava, Campo de Criptana, Herencia, Moral de Calatrava, Pedro Muñoz, Villarrubia de los Ojos, Abanilla (Murcia), Abaran, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Archena, Bullas, Calasparra, Cehégín, Fuente Alamo, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Torrepacheco, Torres de Cotillas.

Audiencia Territorial de Barcelona

Caldas de Montbuy (Barcelona), Calella, Canovellas, Cardona, Castellar del Vallés, Castelldefels, Esparraguera, Esplugas de Llobregat, Llagosta, La; Malgrat, Manlleu, Masnou, Molins de Rey, Mollet, Moncada y Reixach, Montornés del Vallés, Olesa de Montserrat, Pineda Premiá de Mar, Ripollt, Sallent, San Adrián de Besós, San Celoni, San Cugat del Vallés, San Juan Despí, San Justo Desvern, San Sadurn de Noya, Santa Maria de Barbara, Santa Perpetua de Moguda, San Vicente dels Horts, Sardañola, Sitges, Torelló, Viladecans, Bañolas (Geroña), Blanes, Lloret de Mar, Palafrugell, Palamós, Salt, Tárrega (Lérida), Alcanar (Tarragona), Cambrils, San Carlos de la Rápita, Vilaseca.

Audiencia Territorial de Burgos

Medio (Alava), Astillero, El (Santander), Camargo, Corrales de Buchu, Los; Piélagos, Reocin, Abanto y Ciérvana (Vizcaya), Amorebieta-Echano, Arrigorriaga, Elórrio, Ernuva, Lejona, Munguía, Ondárroa, San Salvador del Valle, Santurce-Ortuella.

Audiencia Territorial de Cáceres

Campanario (Badajoz), Guareña, Oliva de la Frontera, Santos de Maimona, Los; San Vicente de Alcántara, Arroyo de la Luz (Cáceres), Miajadas, Moraña.

Audiencia Territorial de La Coruña

Abegondo (La Coruña), Ames, Arteijo, Baña, La; Boiro, Brión, Cabana, Camariñas, Cambre, Carnota, Cedeira, Ces, Cerceda, Coristanco, Culleredo, Curtis, Laracha, Malpica de Bergantiños, Mazaricos, Mugardos, Mugia, Narón, Oleiros, Outes, Puebla del Carmiñal, Puentececeo, Puentes de García Rodríguez, Puerto del Son, Rianjo, Sada, Santa Comba, Teo, Valdoviño, Vimianzo, Zas, Cospelle (Lugo), Fez, Friol, Guitiriz, Pantón, Saviñao, Cartelle (Orense), Nogueira de Ramuín, Bayona (Pontevedra), Bueu, Cozelo, Cuntis, Forcarey, Gondomar, Grove, Moaña, Mondariz, Mos, Nieves, Migrán, Poyo, Puente Caidelas, Salvatierra del Miño, Silleda, Tomiño, Villa de Cruces, Villanueva de Arosa.

Audiencia Territorial de Granada

Albox (Almería), Dalías, Nijar, Roquetas de Mar, Algarinejo (Granada), Almuñécar, Armilla, Afaife, Caniles, Cullar-Baza, Huétor-Tajar, Illora, Maracena, Salobreña, Zújar, Arjona (Jaén), Castillo de Locubín, Marmolejo, Pozo-Alcón, Santisteban del Puerto, Torrepelguit, Alhaurín el Grande (Málaga), Cartama, Mijas, Nerja, Torremolinos.

Audiencia Territorial de Las Palmas

Aguimes (Las Palmas), Calder, Ingenio, Moya, San Bartolomé de Tirajana, San Lorenzo, San Nicolás, Santa Brigida, Santa Lucía, Teror, Vega de San Mateo, Arona (Tenerife), Guía de Isora, Puerto de la Cruz, Realejos, Los; Rosario, El; San Andrés y Sauces, Tacoronte, Vallehermoso.